



CAPÍTULO I. HISTORIA	2
CAPÍTULO II. SITUACIÓN Y DELIMITACIÓN.....	3
CAPÍTULO III. EVOLUCIÓN CONSTRUCTIVA.....	4
CAPÍTULO IV. INTERVENCIONES ARQUEOLÓGICAS.....	6
CAPÍTULO V. INSTRUMENTOS DE PROTECCION.....	6
CAPÍTULO VI. ESTADO ACTUAL.....	8
CAPÍTULO VII. PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.....	8
CAPÍTULO VIII. REGULACIÓN ESPECÍFICA.....	9



CAPÍTULO I. HISTORIA

El Palacio Real de los Reyes Católicos ha sido a lo largo de su historia un importante testigo de los principales acontecimientos de la historia de la villa de Medina del Campo. El nombre del mismo se debe al que es, sin duda, el hecho más importante que ha ocurrido entre sus muros, como es la muerte de la reina Isabel la Católica, el 26 de noviembre 1504, después de haber permanecido en el gran parte de su vida como soberana. La referencia al mismo como Palacio Testamentario se debe, asimismo, a que en él la reina redactó su testamento (así como su codicillo), que aún se conserva como uno de los grandes atractivos de la localidad.

Aunque el palacio tuvo su época de esplendor durante en siglo XV, propiciado por el desarrollo comercial y financiero de la villa, su historia se remonta al siglo anterior, siendo hogar de todos los reyes de Castilla de los siglos XIV y XV, con especial notoriedad de Pedro I y Juan II. Las primeras noticias del mismo datan del año 1335, en el que el Rey Pedro I el Cruel (1350-1369) «fizo matar en su palacio, en la siesta, a Pero Ruy Villegas... e a Sancho Ruy de Rojas», cobrando gran importancia en las décadas siguientes, bajo los Trastámara, con motivo de las múltiples estancias de los reyes en Medina, en sus «casas» junto a la Plaza del mercado, actual Plaza Mayor. En sus estancias nació, en 1394, Alfonso V de Aragón y, en 1397, Juan II de Navarra y Aragón (padre de Fernando el Católico)

A finales del siglo XIV y principios del XV, Fernando de Antequera, Rey de Aragón (1412-1416), promueve una importante transformación del palacio dotándole de una grandiosidad objeto de mención por León de Rosmihal en su libro de viajes en 1465 como “una casa amplia labrada con magnificencia y riqueza”. El conjunto residencial fue utilizado intermitentemente durante todo el siglo XV y posteriormente abandonado, de forma que en 1530 ya amenazaba ruina. Probablemente fuese la Emperatriz Isabel, esposa del Emperador Carlos I, la última en habitarlo en 1532, aunque Felipe II lo usaría, con carácter de pasajero, en el final del siglo XVI.

En 1504 se efectuaron obras de acondicionamiento, y en 1601 se derriba enteramente la segunda planta. En 1603 y 1673, se construyen las estancias de la fachada principal de la plaza, instalando en ella un amplio balcón para disfrute del Cabildo Mayor, rehabilitándose la fachada al gusto de la época.

La pérdida de importancia de la villa durante el siglo XVI, debido a la desaparición de las ferias, fue una de las causas principales de su abandono y progresiva ruina. El palacio sufriría posteriormente una



importante agresión a raíz de las desamortizaciones, que dieron lugar a la demolición de una buena parte de las ruinas del mismo, manteniéndose hoy en día únicamente vestigios arqueológicos de una buena parte del conjunto.

En la actualidad únicamente se mantiene de la edificación original algunas dependencias rehabilitadas dentro del conjunto edificado orientado a la Plaza Mayor, junto a "El Arco", así como algunas de las tapias, de estilo renacentista con influencia mudéjar que delimitaban las huertas posteriores. El acceso principal al palacio se realiza frente a la Colegiata de S. Antolín y junto a la actual Casa del Cabildo o de los Arcos, a través de la antiguamente denominada acera del Potrillo, encontrándose definido por un torreón de cuatro alturas, razón por la que fue conocido también como Palacio de Potrillo.

CAPÍTULO II. SITUACIÓN Y DELIMITACIÓN

La delimitación más precisa del Palacio Real de Medina del Campo, y de la cual se toma la delimitación del Sitio Histórico del Palacio Testamentario, es la del área ocupada por lo que fuera conjunto palacial, incluyendo la parte más noble que da a la Plaza Mayor, así como la zona posterior, cuyo usos sería el de patios y huerta. El conjunto se encuentra delimitado por el eje de la calle Almirante, la de Cerradilla y la del Rey, tal y como se recoge en el documento de 1475 descubierto en el Archivo de Simancas en 1978.

Dicho documento procede del proyecto de reforma del mismo para darle el uso de Aduana (Alcaicería de Ferias), siendo este "plano-documento" el mejor exponente de su configuración arquitectónica, estructural y espacial, junto con las vistas panorámicas de Anton Van den Wyngaerde de 1565 y 1570.

Gerardo Moraleja, en Historia de Medina del Campo de 1946, recoge una descripción bastante precisa de la delimitación del palacio: "*su amplitud es patente por el hecho de extenderse hasta la calle del Rey y Ronda de Gracia donde estaba el Portillo del Rey o salida del Palacio en la muralla*". A. Sánchez del Barrio, en Estructura Urbana de Medina del Campo de 1991, delimita perfectamente sobre una fotografía aérea la superficie original del Palacio (incluyendo en ella el edificio de la antigua Comisaría). O Domínguez Casas, que en Arte y Etiqueta de los Reyes Católicos de 1993, define el conjunto del siguiente modo: "la fachada principal, que constaba de planta baja y tres pisos de altura, daba a la esquina Oeste de la Plaza Mayor, en la acera del Potrillo,... limitaba con la calle del Almirante, a lo largo de la cual se extendía el muro que ocultaba los aposentos principales"



El conjunto original ocupaba una amplia manzana de la trama urbana, que llegaba desde la calle del Almirante hasta la Ronda de Gracia donde tenía un portillo de salida en la muralla. La configuración constructiva y extensión superficial que podemos ver y visitar actualmente es solamente una pequeña parte, bastante modificada además, de lo que llegó a ser en su época de mayor esplendor, hace 500 años, cuando era una de las principales Casas Reales de la Corona de Castilla. No obstante, su superficie general puede ser reconstruida con cierta exactitud, gracias al citado plano del archivo de Simancas, a las referencias documentales y a que el contorno formado por las calles del Almirante, del Rey, Cerradilla y la Plaza Mayor apenas ha variado durante siglos.

CAPÍTULO III. EVOLUCIÓN CONSTRUCTIVA

Su construcción no parte de un proyecto preconcebido, sino que se lleva a cabo de forma continuada a lo largo de los siglos XIV y XV según se iban adquiriendo los solares contiguos enclavados entre la propia plaza y las calles del Almirante, del Rey y Cerradilla. Se tiene constancia del esplendor de su decoración interior, lujosamente ornamentada con techos mudéjares, tapices y numerosas obras de arte. El conjunto estaría en su mayor parte construido en ladrillo, tapial, adobe y madera como era frecuente en las casas palacio de esta época y tipología, ornamentándose sus estancias principales con las yeserías y alicatados, ya comentados, y fastuosos artesonados y armaduras de madera sobredorada.

La parte edificada originaria estaba situada hacia la plaza y la calle del Almirante, abriéndose las huertas y jardines en la zona posterior, hacia la calle del Rey y la cerca. Aunque se cree que las primeras Casas Reales fueron construidas en tiempos de Fernando III el Santo, hay que esperar a 1355 para que el palacio como tal aparezca citado documentalmente por primera vez, durante el reinado de Pedro I. En marzo de 1468 Gonzalo Chacón toma posesión del palacio en nombre de la princesa Isabel "con sus casas, su torre e corrales e huerta e otras cosas", y en los años de su reinado son continuas las reparaciones y obras de toda condición realizadas en el palacio debido fundamentalmente a los materiales con que estaba construido, en su mayor parte ladrillo, tapial y madera.

En las sucesivas reformas del conjunto intervinieron los maestros Juan de Talavera (en 1498), Pedro de Malpaso (en 1503 y 1504) y Jerónimo de Palacios (en 1504). En las décadas siguientes a la muerte de la reina, el edificio es poco menos que abandonado, circunstancia que origina el deterioro de sus fábricas, confirmado en 1524, año en que sabemos que son muchos los reparos necesarios "para que se pueda sostener, que no se caya e hunda".



Ante esta situación, se encarga a los maestros Esteban de Baños y Francisco González de Zorita un reconocimiento preciso de las estancias y una valoración económica de las obras de restauración, estimando un costo cercano a los 462.000 mrs.; las conclusiones se remiten al Real Consejo "para que se platyque qual sea mejor reparalla o vendella o dalla por propios a la villa". En 1547, el Ayuntamiento de la villa solicita celebrar sus reuniones en estas casas durante los tiempos de feria y establecer en ellas el Peso Real, consiguiendo el correspondiente permiso por cédula de 5 de febrero de ese año, pero con la oposición del regidor Francisco Díez del Mercado al considerar inadecuado ese uso para una casa tan noble "por mas no fuese de aver muerto en ella la muy alta e muy poderosa y esclarecida Reyna Doña Ysabel".

De 1575 data un proyecto para convertir lo que queda del edificio en una alcaicería o lonja para mercaderes y, de este modo, concentrarlos a todos en un mismo lugar y conseguir más fácilmente el cobro de impuestos y alcabalas. El plano de este proyecto nos indica cuál era el estado del palacio en aquellos momentos, señalándose varios espacios originales del mismo que, según parece, se quieren respetar, como el "zaguán" de entrada desde la Plaza Mayor, la denominada "lonja" o primer patio porticado, y, tras ella, la "Sala Real vieja que está para se caer" y "la quadra y torre", estancias contiguas a un pasillo llamado en el plano "entrada a las tiendas".

De esas décadas conocemos el aspecto exterior del conjunto edificado, gracias a la vista urbana de Medina de 1565 realizada por Anton Van den Wyngaerde; en ella se adivina su originario aspecto defensivo, descollando en su fachada principal, hacia la plaza, un sólido cuerpo principal cubierto a cuatro aguas, a modo de gran torreón, provisto de portada de acceso de medio punto coronada por lo que parece ser un gran escudo o un balcón centrado con dos ventanales en los flancos y otras dos ventanas en la tercera de las plantas, con un corredor superior de cinco vanos que serviría como elemento de vigilancia.

Durante el siglo XVII se realizan diversas obras: primero en 1602, con la consolidación de estructuras y reparación de tejados de la torre principal y la "de adentro", arreglo de los suelos y cubiertas de varios corredores y el derribo del segundo piso de los mismos, todo ello a cargo del maestro Mateo Gómez; más adelante, en 1659, consta la intervención del Ayuntamiento intentando apuntalar lo que quedaba de la torre principal, pero las obras de mayor envergadura se llevan a cabo a partir 1673, año en que Carlos II cede el uso de las salas con vistas a la plaza al Cabildo Mayor, alterando la imagen que hasta entonces había tenido el edificio con la renovación de dichas estancias y la fachada, en la cual se instala, al igual que en la contigua Casa de los Arcos, una balconada corrida para que los beneficiados parroquiales pudieran presenciar los actos públicos.



Quizá, otras dependencias, probablemente las situadas hacia la esquina de la plaza, fueran entonces cedidas al Concejo para destinarlas a cárcel, como consta, al menos, en el texto de una lápida que se encuentra actualmente en el zaguán de entrada al edificio. De dicha intervención resultó un edificio conocido hasta principios del siglo XX como "las casas del cabildo" con una nueva fachada de tres cuerpos rematada por un cuerpo triangular (se derriba en 1899), y otro, anexo, también rematado por una espadaña en su fachada que alojó hasta los años sesenta la cárcel del partido. Esta parte del nuevo edificio, en la que se respetó la antigua estructura de patios (de acceso y posterior) y cuerpos edificados anteriores, fue reformado nuevamente en los años setenta dando como resultado el edificio que hoy conocemos.

CAPÍTULO IV. INTERVENCIONES ARQUEOLÓGICAS

En el año 2002 se llevaron a cabo en el ámbito del Sitio Histórico una serie de catas arqueológicas, dirigidas por el arqueólogo Javier Moreda, que han permitido obtener importantes datos acerca de la construcción original, prácticamente desaparecida. Estas, junto con otras campañas realizada desde 1997, han logrado localizar en diferentes puntos del solar palaciego, importantes estructuras constructivas que dan muestra de la solidez y amplitud de los muros principales o de sus estancias ricamente decoradas (restos de cerámica, pavimentos completos o yeserías mudéjares como las conservadas en el Museo de las Ferias).

No obstante, dichas prospecciones no han abordado aun con profundidad los espacios donde se situarían las salas y espacios de mayor valor de todo el Palacio (Salón del Trono, Capilla Real, Sala del Consejo, etc.), en los límites de la calle del Almirante, junto al Ambulatorio y la antigua Comisaría.

CAPÍTULO V. INSTRUMENTOS DE PROTECCION



Con fecha de 13 de julio de 2002 se incoa expediente para la declaración de BIC (BOCYL 6/9/2002¹) al Palacio Real de los Reyes Católicos de Medina del Campo, también denominado Palacio Testamentario. La declaración final del mismo como BIC, con la categoría de Sitio Histórico se produce el 15 de mayo de 2003 (BOCYL 21/5/2003²; BOE (21/5/2004³)

La propuesta de declaración del mismo como Sitio Histórico parte de la propia corporación municipal a petición de la Asociación de Caballeros de la Hispanidad, con el informe técnico favorable de la Cátedra de Historia del Arte de la Universidad de Valladolid.

Paralelamente, se encuentra redactado un Plan Director de actuaciones a realizar en el Palacio Real Testamentario, elaborado en 2001 con motivo del cercano V Centenario de la muerte de Isabel la Católica. En dicho Proyecto se consideraba, además de la rehabilitación del actual Palacio y del edificio de la antigua Comisaría, la recuperación de parte del solar original, realizando un nuevo acceso por la calle del Almirante, a través de esos espacios públicos, que permitiera una mejor organización funcional (con entrada directa al patio trasero del actual Palacio) y la continuidad por este lado de las prospecciones arqueológicas, con la posibilidad de integrarlas en un futuro Parque expositivo, a modo de Memorial, que diera mayor relevancia al conjunto palaciego.

¹ Resolución de 23 de julio de 2002, de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por la que se acuerda incoar procedimiento para la declaración del Palacio Real de los Reyes Católicos, también conocido como Palacio Testamentario en Medina del Campo (Valladolid), como Bien de Interés Cultural con categoría de Sitio Histórico.

² Acuerdo 65/2003, de 15 de mayo, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara el Palacio Real de los Reyes Católicos, también conocido como Palacio Testamentario, en Medina del Campo (Valladolid), como Bien de Interés Cultural con categoría de Sitio Histórico.

³ RESOLUCIÓN de 26 de abril de 2004, de la Secretaría General de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se da publicidad al Acuerdo de la Junta de Castilla y León, por el que se declara el Palacio de los Reyes Católicos, también conocido como Palacio Testamentario, en Medina del Campo (Valladolid), como Bien de Interés Cultural con categoría de Sitio Histórico.



CAPÍTULO VI. ESTADO ACTUAL

En la actualidad el Palacio Real es gestionado por el Ayuntamiento de Medina del Campo, que ha abordado algunas labores de rehabilitación parcial y su musealización. En su interior se ha ubicado un Centro de Interpretación del Palacio Real Testamentario de Isabel, y que se inauguró con motivo del V Centenario de la muerte de Isabel la Católica, con una vocación de expansión hasta transformarse en un museo dedicado a dar a conocer la figura de la Reina, su singularidad en la historia y su relación con la villa, además de servir de espacio para otras actividades culturales como teatro o conciertos. El resto del conjunto original del Palacio está ocupado por nuevas edificaciones, como el Ambulatorio, la Seguridad Social o la antigua Comisaría, y terrenos privados limítrofes.

CAPÍTULO VII. PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

La Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español establece, en su artículo 20.1, que “La declaración de un conjunto histórico, sitio histórico o zona arqueológica, como bienes de interés cultural, determinará la obligación para el municipio o municipios en que se encontraren de redactar un Plan especial de protección del área afectada por la declaración u otro instrumento de planeamiento de los previstos en la legislación urbanística que cumpla en todo caso las exigencias en esta Ley establecidas.”

En cumplimiento de la anterior obligación legal se redacta un Plan Especial de protección del Conjunto Histórico de Medina del Campo, que incluye dentro de su delimitación el Palacio Testamentario, declarado Sitio Histórico desde el año 2003. En este Plan se establecen las condiciones de protección, conservación, uso, etc del conjunto patrimonial de municipio de Medina del Campo.

En cualquier caso, cualquier obra o remoción de terreno que se proyecte realizar en el Sitio Histórico declarados bien de interés cultural deberá ser autorizada por la Administración competente para la protección de dichos bienes, que podrá, antes de otorgar la autorización, ordenar la realización de prospecciones y, en su caso, excavaciones arqueológicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Título V de la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español.



CAPÍTULO VIII. REGULACIÓN ESPECÍFICA

La conservación del Sitio Histórico comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como de las características generales de su ambiente. Por tanto la sustitución o nueva construcción de inmuebles deberá contribuir a preservar la conservación general de carácter del conjunto y, en todo caso, manteniendo las alineaciones urbanas existentes.

Las remodelaciones urbanas consideradas en el Planeamiento implican la mejora de las relaciones con el entorno territorial o urbano, evitando los usos degradantes para el propio conjunto. Se valora como positiva la integración en el conjunto de usos residenciales, manteniendo en todo caso en su construcción el respeto por el conjunto.

Cualquier remoción del terreno dentro del espacio delimitado por el Sitio Histórico deberá estar autorizada por la Administración competente en materia de Patrimonio, realizándose la misma con criterios arqueológicos.